



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

976

19 DIC. 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A LA SEÑORA ANGELA ESCALONA DE CASSIANI EL PAGO DE UNAS DIFERENCIAS PENSIONALES POR LA NO ACTUALIZACION DE LA MESADA PENSIONAL TENIENDO EN CUENTA LA INCLUSION DE LOS FACTORES SALARIALES DISPUESTO EN LA LEY 33 DE 1985 E INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 De fecha 09 de Febrero de 2016

Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3000 del 08 de Julio de 1987, La Gobernación de Bolívar a través de Departamento de servicios administrativos, Reconoció una Pensión mensual vitalicia de jubilación a la señora REGINA ESCALONA DE CASSIANI quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 22762990 de Cartagena, la cual adquirió el status Jurídico de Jubilación el día 05 de enero de 1986, por cumplir con los requisitos legales para acceder la pensión de jubilación.

Que el departamento de bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexecutable el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando llo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

Que como los derechos pensionales no prescriben pero si los valores de las diferencias pensionales que surgen una vez se aplican los reajustes pensionales y que inciden en el valor de las mesadas futuras, el departamento de bolívar deberá pagar las diferencias pensionales que resulten de aplicar el reajuste que trata la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y el reajuste del artículo 143 de la ley 100 de 1993, a partir del año 2002, en aplicación de la suspensión de la prescripción trienal que se encuentra consagrada en el artículo 41 del decreto 3135 de 1961, toda vez que el departamento de bolívar para el 21 de diciembre de 2001, se encontraba cobijado con la ley 550 de 1999 el cual en su artículo 58 reza:

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales

13. *Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."*

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999 en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (ley 550 de 1999) a partir del año 2002.



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS
SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

976

19 DIC. 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A LA SEÑORA ANGELA ESCALONA DE CASSIANI EL PAGO DE UNAS DIFERENCIAS PENSIONALES POR LA NO ACTUALIZACION DE LA MESADA PENSIONAL TENIENDO EN CUENTA LA INCLUSION DE LOS FACTORES SALARIALES DISPUESTO EN LA LEY 33 DE 1985 E INDEJACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL

Que se procede a estudiar el expediente administrativo y se revisa de la siguiente forma:

LEY 33 DE 1985

Artículo 1º.- El empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio.

No quedan sujetos a esta regla general los empleados oficiales que trabajan en actividades que por su naturaleza justifiquen la excepción que la Ley haya determinado expresamente, ni aquellos que por ley disfruten de un régimen especial de pensiones.

En todo caso, a partir de la fecha de vigencia de esta Ley, ningún empleado oficial, podrá ser obligado, sin su consentimiento expreso y escrito, a jubilarse antes de la edad de sesenta años (60), salvo las excepciones que, por vía general, establezca el Gobierno.

Parágrafo 1º. Para calcular el tiempo de servicio que da derecho a la pensión de jubilación o vejez, solo se computarán como jornadas completas de trabajo las de cuatro (4) o más horas diarias. Si las horas de trabajo señaladas para el respectivo empleo o tarea no llegan a ese límite, el cómputo se hará sumando las horas de trabajo real y dividiéndolas por cuatro (4); el resultado que así se obtenga se tomará como el de días laborados y se adicionará con los de descanso remunerado y de vacaciones, conforme a la ley.

Parágrafo 2º. Para los empleados oficiales que a la fecha de la presente Ley hayan cumplido quince (15) años continuos o discontinuos de servicio, continuarán aplicándose las disposiciones sobre edad de jubilación que regían con anterioridad a la presente Ley.

Quienes con veinte (20) años de labor continua o discontinua como empleados oficiales, actualmente se hallen retirados del servicio, tendrán derecho cuando cumplan los cincuenta (50) años de edad, si son mujeres, o cincuenta y cinco (55), si son varones, a una pensión de jubilación que se reconocerá y pagará de acuerdo con las disposiciones que regían en el momento de su retiro. **Ver Artículo 7 y s.s.**

DECRETO 1045 DE 1978

Artículo 45º.- De los factores de salario para la liquidación de cesantía y pensiones. Para efectos del reconocimiento y pago del auxilio de cesantía y de las pensiones a que tuvieron derecho los empleados públicos y trabajadores oficiales, en la liquidación se tendrá en cuenta los siguientes factores de salario:

- a) La asignación básica mensual;
- b) Los gastos de representación y la prima técnica;
- c) Los dominicales y feriados;
- d) Las horas extras;
- e) Los auxilios de alimentación y transporte;
- f) La prima de navidad;
- g) La bonificación por servicios prestados;
- h) La prima de servicios;
- i) Los viáticos que reciban los funcionarios y trabajadores en comisión cuando se hayan percibido por un término no inferior a ciento ochenta días en el último año de servicio;



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS
SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

976

19 DIC. 2016

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A LA SEÑORA ANGELA ESCALONA DE CASSIANI EL PAGO DE UNAS DIFERENCIAS PENSIONALES POR LA NO ACTUALIZACION DE LA MESADA PENSIONAL TENIENDO EN CUENTA LA INCLUSION DE LOS FACTORES SALARIALES DISPUESTO EN LA LEY 33 DE 1985 E INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL**

- j) Los incrementos salariales por antigüedad adquiridos por disposiciones legales anteriores al Decreto-Ley 710 de 1978;
k) La prima de vacaciones;
l) El valor del trabajo suplementario y del realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio;
ll) Las primas y bonificaciones que hubieran sido debidamente otorgadas con anterioridad a la declaratoria de inexecutable del artículo 38 del Decreto 3130 de 1968. **Modificado posteriormente.**

Teniendo en cuenta las normas anteriormente descritas y atendiendo a lo dispuesto mediante Resolución No. 1156 del 25 de Agosto de 2005, a la señora REGINA ESCALONA DE CASSIANI se le reconoció una reliquidación de Pensión donde se le incluyeron unos factores de salario que no se le tuvieron en cuenta al momento del reconocimiento de la prestación económica, pero no se le actualizó la mesada de conformidad al acto administrativo en mención por lo que le asiste el Derecho a que se le actualice la mesada pensional y se cancelen las diferencias Pensionales causadas por la no actualización de la mesada pensional tal como lo colige el Decreto 1045 de 1978, por lo que se procederá a realizar la respectiva Liquidación para el pago de las diferencias causadas y respectiva indexación el cual es realizado por el contador externo ALBIS LAGARES LORETTE y se hace parte integral del presente Acto Administrativo.

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR
DIFERENCIAS GENERADAS POR LA NO ACTUALIZACION DE MESADA
LUEGO DE RELIQUIDACION DE PENSION POR FACTORES SALARIALES

CAUSANTE : ANGELA REGINA ESCALONA DE CASSIANI	RESOLUCION: 3000 DE JULIO DE 1997
IDENTIFICACION: 22.762.990	FECHA EFECTIVIDAD: 05-01-1986
SUSTITUTA(O) :	STATUS : 04-01-1986
IDENTIFICACION:	
FECHA DE NACIMIENTO:	COMPARTIDA CON EL I.S.S.:
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS	MESADA INICIAL: \$ 22.265
ULTIMO DIA COTIZADO: 08-08-1986	PRESCRIPCION: JUNIO DE 2002

SUELDO PROM.	PORCENTAJE	TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO
\$29.687,00	75%	\$22.265
R: INDICE FINAL X VALOR HISTC	30-dic-94	0
INDICE INICIAL	30-ago-93	20.370.139
	Ind fin/Ind inicial	
		SALARIO BASE \$22.265,25
		SALARIO INDEXADO \$0,00

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1986	22.265	1		22.265					
1987	22.265	1,12	1626,91	26.564					
1988	26.564	1,11	1849,24	31.336					
1989	31.336	1,27		39.796					
1990	39.796	1,26		50.143					
1991	50.143	1,2606		63.210					
1992	63.210	1,2604		79.670					
1993	79.670	1,2503	1,07	106.585					
1994	106.585	1,226	1,07	139.820					
1995	139.820	1,2259		171.405					
1996	171.405	1,1950		204.829					
1997	204.829	1,2163		249.134					
1998	249.134	1,1768		293.181					
1999	293.181	1,1670		342.142					
2000	342.142	1,0923		373.722					
2001	373.722	1,0875		589.122	Reliq. Pensión				
2002	589.122	1,0765		634.190	381.146	\$ 253.045	9	2.277.401	4.290.297
2003	634.190	1,0699		678.520	407.788	\$ 270.732	14	3.790.254	6.735.445
2004	678.520	1,0649		722.556	434.253	\$ 288.303	14	4.036.241	6.773.565
2005	722.556	1,055		762.297	458.136	\$ 304.161	14	4.258.247	6.804.322
2006	762.297	1,0485		799.268	480.356	\$ 318.912	14	4.464.766	6.841.476
2007	799.268	1,0448		835.075	501.876	\$ 333.199	14	4.664.787	6.769.747
2008	835.075	1,0569		882.591	530.433	\$ 352.158	14	4.930.214	6.684.366
2009	882.591	1,0767		950.286	571.117	\$ 379.169	14	5.308.360	6.917.057
2010	950.286	1,02		969.291	582.539	\$ 386.753	14	5.414.539	6.894.544
2011	969.291	1,0317		1.000.018	601.005	\$ 399.013	14	5.586.179	6.877.750
2012	1.000.018	1,0373		1.037.318	623.422	\$ 413.896	14	5.794.551	6.918.295
2013	1.037.318	1,0244		1.062.629	638.633	\$ 423.996	14	5.935.945	6.946.755
2014	1.062.629	1,0194		1.083.244	651.022	\$ 432.222	14	6.051.114	6.879.350
2015	1.083.244	1,0366		1.122.891	674.849	\$ 448.042	14	6.272.585	6.787.949
2016	1.122.891	1,0677		1.198.910	720.536	\$ 478.374	14	6.697.243	6.747.287
TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC DE 2015.								68.785.183	93.120.939
TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO A DIC DE 2016									6.747.287
TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC DE 2016									99.868.206
MESADA PARA 2016 : \$ 1.198.910									

Proyecto: Albis Lagares
Economista



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

976

19 DIC. 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A LA SEÑORA ANGELA ESCALONA DE CASSIANI EL PAGO DE UNAS DIFERENCIAS PENSIONALES POR LA NO ACTUALIZACION DE LA MESADA PENSIONAL TENIENDO EN CUENTA LA INCLUSION DE LOS FACTORES SALARIALES DISPUESTO EN LA LEY 33 DE 1985 E INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL

Al efectuar la liquidación respectiva el valor de la mesada pensional se incrementara en la suma de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS MCTE. (\$1.198.910,00) para el año 2016.

Que con base en la sentencia c-531 de 1995 y el articulo 178 del CCA, las diferencias pensionales de reajustes de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$V = VH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor Reliquidado a pagar es:

CUADRO DE INDEXACION:

2002			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-16	I.P.C	253.045	
132,85			
Meses			
Enero	67,26		0
Febrero	68,11		0
Marzo	68,59		0
Abril	69,22		0
Mayo	69,63		0
Junio	69,93	253.045	480.723
Mesada Adic.	69,93	253.045	480.723
Julio	69,94	253.045	480.654
Agosto	70,01	253.045	480.174
Septiembre	70,26	253.045	478.465
Octubre	70,66	253.045	475.757
Noviembre	71,20	253.045	472.148
Diciembre	71,40	253.045	470.826
Mesada Adic.	71,40	253.045	470.826
TOTAL AÑO 2002			4.290.297

2004			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-16	I.P.C	288.303	
132,85			
Meses			
Enero	76,70	288.303	499.362
Febrero	77,62	288.303	493.443
Marzo	78,39	288.303	488.596
Abril	78,74	288.303	486.424
Mayo	79,04	288.303	484.578
Junio	79,52	288.303	481.653
Mesada Adic.	79,52	288.303	481.653
Julio	79,50	288.303	481.774
Agosto	79,52	288.303	481.653
Septiembre	79,76	288.303	480.204
Octubre	79,75	288.303	480.264
Noviembre	79,97	288.303	478.943
Diciembre	80,21	288.303	477.510
Mesada Adic.	80,21	288.303	477.510
TOTAL AÑO 2004			6.773.565

2006			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-16	I.P.C	318.912	
132,85			
Meses			
Enero	84,56	318.912	501.034
Febrero	85,11	318.912	497.796
Marzo	85,71	318.912	494.312
Abril	86,10	318.912	492.073
Mayo	86,38	318.912	490.477
Junio	86,64	318.912	489.006
Mesada Adic.	86,64	318.912	489.006
Julio	87,00	318.912	486.982
Agosto	87,34	318.912	485.086
Septiembre	87,59	318.912	483.702
Octubre	87,46	318.912	484.421
Noviembre	87,67	318.912	483.260
Diciembre	87,87	318.912	482.161
Mesada Adic.	87,87	318.912	482.161
LAÑO 2006			6.841.476

2003			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-16	I.P.C	270.732	
132,85			
Meses			
Enero	72,23	270.732	497.948
Febrero	73,04	270.732	492.426
Marzo	73,80	270.732	487.355
Abril	74,65	270.732	481.806
Mayo	75,01	270.732	479.493
Junio	74,97	270.732	479.749
Mesada Adic.	74,97	270.732	479.749
Julio	74,86	270.732	480.454
Agosto	75,10	270.732	478.919
Septiembre	75,26	270.732	477.901
Octubre	75,31	270.732	477.583
Noviembre	75,57	270.732	475.940
Diciembre	76,03	270.732	473.061
Mesada Adic.	76,03	270.732	473.061
TOTAL AÑO 2003			6.735.445

2005			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-16	I.P.C	304.161	
132,85			
Meses			
Enero	80,87	304.161	499.663
Febrero	81,70	304.161	494.587
Marzo	82,33	304.161	490.802
Abril	82,69	304.161	488.665
Mayo	83,03	304.161	486.664
Junio	83,36	304.161	484.738
Mesada Adic.	83,36	304.161	484.738
Julio	83,40	304.161	484.505
Agosto	83,40	304.161	484.505
Septiembre	83,76	304.161	482.423
Octubre	83,95	304.161	481.331
Noviembre	84,05	304.161	480.758
Diciembre	84,10	304.161	480.472
Mesada Adic.	84,10	304.161	480.472
TOTAL AÑO 2005			6.804.322

2007			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-16	I.P.C	333.199	
132,85			
Meses			
Enero	88,54	333.199	499.949
Febrero	89,58	333.199	494.145
Marzo	90,67	333.199	488.204
Abril	91,48	333.199	483.882
Mayo	91,76	333.199	482.405
Junio	91,87	333.199	481.828
Mesada Adic.	91,87	333.199	481.828
Julio	92,02	333.199	481.042
Agosto	91,90	333.199	481.670
Septiembre	91,97	333.199	481.304
Octubre	91,98	333.199	481.251
Noviembre	92,42	333.199	478.960
Diciembre	92,87	333.199	476.639
Mesada Adic.	92,87	333.199	476.639
TOTAL AÑO 2007			6.769.747



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

976

19 DIC. 2016

'POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A LA SEÑORA ANGELA ESCALONA DE CASSIANI EL PAGO DE UNAS DIFERENCIAS PENSIONALES POR LA NO ACTUALIZACION DE LA MESADA PENSIONAL TENIENDO EN CUENTA LA INCLUSION DE LOS FACTORES SALARIALES DISPUESTO EN LA LEY 33 DE 1985 E INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL

2008			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-16	I.P.C	352.158	
132,85			
Meses			
Enero	93,85	352.158	498.500
Febrero	95,27	352.158	491.070
Marzo	96,04	352.158	487.132
Abril	96,72	352.158	483.708
Mayo	97,62	352.158	479.248
Junio	98,47	352.158	475.111
Mesada Adic.	98,47	352.158	475.111
Julio	98,94	352.158	472.854
Agosto	99,13	352.158	471.948
Septiembre	98,94	352.158	472.854
Octubre	99,28	352.158	471.235
Noviembre	99,56	352.158	469.910
Diciembre	100,00	352.158	467.842
Mesada Adic.	100,00	352.158	467.842
TOTAL AÑO 2008			6.684.366

2010			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-16	I.P.C	386.753	
132,85			
Meses			
Enero	102,70	386.753	500.293
Febrero	103,55	386.753	496.186
Marzo	103,81	386.753	494.944
Abril	104,29	386.753	492.666
Mayo	104,40	386.753	492.147
Junio	104,52	386.753	491.582
Mesada Adic.	104,52	386.753	491.582
Julio	104,47	386.753	491.817
Agosto	104,59	386.753	491.253
Septiembre	104,45	386.753	491.911
Octubre	104,36	386.753	492.335
Noviembre	104,56	386.753	491.393
Diciembre	105,24	386.753	488.218
Mesada Adic.	105,24	386.753	488.218
TOTAL AÑO 2010			6.894.544

2012			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-16	I.P.C	413.896	
132,85			
Meses			
Enero	109,96	413.896	500.056
Febrero	110,63	413.896	497.027
Marzo	110,76	413.896	496.444
Abril	110,92	413.896	495.728
Mayo	111,25	413.896	494.258
Junio	111,35	413.896	493.814
Mesada Adic.	111,35	413.896	493.814
Julio	111,32	413.896	493.947
Agosto	111,37	413.896	493.725
Septiembre	111,69	413.896	492.310
Octubre	111,87	413.896	491.518
Noviembre	111,72	413.896	492.178
Diciembre	111,82	413.896	491.738
Mesada Adic.	111,82	413.896	491.738
L AÑO 2012			6.918.295

2009			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-16	I.P.C	379.169	
132,85			
Meses			
Enero	100,59	379.169	500.771
Febrero	101,43	379.169	496.624
Marzo	101,94	379.169	494.139
Abril	102,26	379.169	492.593
Mayo	102,28	379.169	492.497
Junio	102,22	379.169	492.786
Mesada Adic.	102,22	379.169	492.786
Julio	102,18	379.169	492.979
Agosto	102,23	379.169	492.737
Septiembre	102,12	379.169	493.268
Octubre	101,98	379.169	493.945
Noviembre	101,92	379.169	494.236
Diciembre	102,00	379.169	493.848
Mesada Adic.	102,00	379.169	493.848
TOTAL AÑO 2009			6.917.057

2011			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-16	I.P.C	399.013	
132,85			
Meses			
Enero	106,19	399.013	499.189
Febrero	106,83	399.013	496.198
Marzo	107,12	399.013	494.855
Abril	107,25	399.013	494.255
Mayo	107,55	399.013	492.876
Junio	107,90	399.013	491.278
Mesada Adic.	107,90	399.013	491.278
Julio	108,05	399.013	490.596
Agosto	108,01	399.013	490.777
Septiembre	108,35	399.013	489.237
Octubre	108,55	399.013	488.336
Noviembre	108,70	399.013	487.662
Diciembre	109,16	399.013	485.607
Mesada Adic.	109,16	399.013	485.607
TOTAL AÑO 2011			6.877.750

2013			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-16	I.P.C	423.996	
132,85			
Meses			
Enero	112,15	423.996	502.255
Febrero	112,65	423.996	500.026
Marzo	112,88	423.996	499.007
Abril	113,16	423.996	497.772
Mayo	113,48	423.996	496.368
Junio	113,75	423.996	495.190
Mesada Adic.	113,75	423.996	495.190
Julio	113,80	423.996	494.973
Agosto	113,89	423.996	494.581
Septiembre	114,23	423.996	493.109
Octubre	113,93	423.996	494.408
Noviembre	113,68	423.996	495.495
Diciembre	113,98	423.996	494.191
Mesada Adic.	113,98	423.996	494.191
TOTAL AÑO 2013			6.946.755

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS
SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

976

19 DIC. 2016

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A LA SEÑORA ANGELA ESCALONA DE CASSIANI EL PAGO DE UNAS DIFERENCIAS PENSIONALES POR LA NO ACTUALIZACION DE LA MESADA PENSIONAL TENIENDO EN CUENTA LA INCLUSION DE LOS FACTORES SALARIALES DISPUESTO EN LA LEY 33 DE 1985 E INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL**

2014			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-16	I.P.C	432.222	
132,85			
Meses			
Enero	114,54	432.222	501.316
Febrero	115,26	432.222	498.185
Marzo	115,71	432.222	496.247
Abril	116,24	432.222	493.984
Mayo	116,81	432.222	491.574
Junio	116,91	432.222	491.153
Mesada Adic.	116,91	432.222	491.153
Julio	117,09	432.222	490.398
Agosto	117,33	432.222	489.395
Septiembre	117,49	432.222	488.729
Octubre	117,68	432.222	487.940
Noviembre	117,84	432.222	487.277
Diciembre	118,15	432.222	485.999
Mesada Adic.	118,15	432.222	485.999
L AÑO 2014			6.879.350

2015			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-16	I.P.C	448.042	
132,85			
Meses			
Enero	118,91	448.042	500.566
Febrero	120,28	448.042	494.865
Marzo	120,98	448.042	492.002
Abril	121,63	448.042	489.372
Mayo	121,95	448.042	488.088
Junio	122,08	448.042	487.568
Mesada Adic.	122,08	448.042	487.568
Julio	122,31	448.042	486.652
Agosto	122,90	448.042	484.315
Septiembre	123,78	448.042	480.872
Octubre	124,62	448.042	477.631
Noviembre	125,37	448.042	474.773
Diciembre	126,15	448.042	471.838
Mesada Adic.	126,15	448.042	471.838
TOTAL AÑO 2015			6.787.949

2016			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-16	I.P.C	478.374	
132,85			
Meses			
Enero	127,78	478.374	497.355
Febrero	129,41	478.374	491.091
Marzo	130,63	478.374	486.504
Abril	131,28	478.374	484.095
Mayo	131,95	478.374	481.637
Junio	132,58	478.374	479.349
Mesada Adic.	132,58	478.374	479.349
Julio	133,27	478.374	476.867
Agosto	132,85	478.374	478.374
Septiembre	132,78	478.374	478.627
Octubre	132,70	478.374	478.915
Noviembre	132,85	478.374	478.374
Diciembre	132,85	478.374	478.374
Mesada Adic.	132,85	478.374	478.374
L AÑO 2016			6.747.287

Que el valor total a cancelar por diferencias a favor del Pensionado por Reliquidación de Factores salariales es la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS MCTE. (\$ 99.868.206,00 mcte.) Por concepto del pago de diferencias pensionales por la no actualización de la mesada pensional por la Reliquidación de Factores salariales Ley 33 de 1985 y Decreto 1045 de 1978. Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a la señora ANGELA REGINA ESCALONA DE CASSIANI identificada con cedula de ciudadanía No. 22.762.990 de Cartagena, el pago de diferencias pensionales por la no actualización de la mesada pensional por la Reliquidación de Factores salariales Ley 33 de 1985 y Decreto 1045 de 1978, como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en la nómina de Pensionados del 2016 la mesada pensional de la señora ANGELA REGINA ESCALONA DE CASSIANI identificada con cedula de ciudadanía No. 22.762.990 de Cartagena, en la suma de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS MCTE. (\$1.198.910,00) para el año 2016.

Parágrafo: Que se realizara el descuento correspondiente para la cotización en salud conforme a lo dispuesto en el sistema general de seguridad social en salud.

ARTICULO TERCERO: CANCELAR a la señora ANGELA REGINA ESCALONA DE CASSIANI identificada con cedula de ciudadanía No. 22.762.990 de Cartagena, por diferencias pensionales la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS MCTE. (\$ 99.868.206,00 mcte.) Por concepto del pago de diferencias pensionales por la no



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

97 6

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A LA SEÑORA ANGELA ESCALONA DE CASSIANI EL PAGO DE UNAS DIFERENCIAS PENSIONALES POR LA NO ACTUALIZACION DE LA MESADA PENSIONAL TENIENDO EN CUENTA LA INCLUSION DE LOS FACTORES SALARIALES DISPUESTO EN LA LEY 33 DE 1985 E INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL**

actualización de la mesada pensional por la Reliquidación de Factores salariales Ley 33 de 1985 y Decreto 1045 de 1978.

Parágrafo: Esta suma será cancelada con cargo al Rubro, Código 22010102000000000100-62 y CDP 2041 del 12 de Diciembre de 2016.

ARTICULO CUARTO: reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. ALEXANDRA PAOLA MEJIA FUENTES identificado con c.c. 1.047.397.203 de Cartagena y T.P. 224954 del C.S. de la J. como apoderado especial de la pensionada ANGELA REGINA ESCALONA DE CASSINANI, en los términos del mandato conferido.

ARTICULO QUINTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado.

ARTICULO SEXTO: Notificar a la señora ANGELA REGINA ESCALONA DE CASSINANI o a su apoderado indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Señor GOBERNADOR DE BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias, a los

19 DIC. 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROQUE TOLOSA SANCHEZ
ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES